

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2903/24

AYUNTAMIENTO DE NAVA DE ARÉVALO

ANUNCIO

No habiendo sido objeto de reclamaciones la aprobación de la siguiente ordenanza:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de locales de titularidad municipal del Ayuntamiento de Nava de Arévalo (Ávila).

Tal Ordenanza fue aprobada inicialmente en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2024, por lo que al no existir reclamaciones queda definitivamente aprobada, publicándose a continuación su texto íntegro.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán interponer los interesados:

Recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que aprobó el acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 de la Ley 7/1985 y 14.4 del T.R 2/2004.

Recurso Contencioso – Administrativo en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa LA UTILIZACIÓN DE LOCALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE NAVA DE ARÉVALO Y SUS ANEJOS, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de TODOS LOS LOCALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE NAVA DE ARÉVALO Y SUS ANEJOS, para actividades que se realicen por las personas residentes del municipio.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen estos locales de titularidad municipal en beneficio particular.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

La utilización de los locales de titularidad municipal: Tasa de 20 euros por día.

Junto con la solicitud, se establece la obligación de depositar una fianza de 50,00 € que deberá hacerse por transferencia bancaria al número de cuenta que se le indique o bien en efectivo en el Ayuntamiento.

Las solicitudes deberán presentarse en el Ayuntamiento al menos con una antelación de cinco días antes de la fecha solicitada.

Tras su uso, los locales deberán entregarse al Ayuntamiento en las debidas condiciones de limpieza y aseo. Una vez hecha la inspección tras el uso de los locales, si se detectan desperfectos que superen el importe de la fianza, ésta será incautada y no será devuelta y además se le pasará la relación de gastos al solicitante, en caso contrario se devolverá la fianza.

ARTÍCULO 5. Exenciones

Están exentos de pago el Ayuntamiento para todo tipo de actos y las asociaciones del municipio legalmente constituidas. Las solicitudes deberán ir firmadas por el Presidente o Secretario de la asociación con expresión de día, hora de utilización y motivo.

ARTÍCULO 6. Devengo y pago de la tasa

La tasa se devengará con anterioridad al inicio del uso, disfrute o aprovechamiento de los locales para la actividad que se solicite.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión.

Prioridades para el acceso al uso:

1. Cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales municipales los actos organizados por el Ayuntamiento.
2. Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario tendrá prioridad la primera solicitud registrada.

Deberes de los usuarios:

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

- Dejar las instalaciones perfectamente recogidas, limpias y ordenadas y en cualquiera de los casos en la misma situación en la que se encontraba a la entrega de las llaves.
- Respetar los horarios de utilización establecidos.
- Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier deficiencia o deterioro.

- Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres de ellos existentes, a tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- Velar por la limpieza y orden de edificios, locales e instalaciones municipales, a tal efecto, después de cada periodo ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.
- No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

Prohibiciones:

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada,
- El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten cualquier forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionar sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Fumar en el interior de los locales.
- Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las salas.
- Reproducir las llaves de acceso a los locales.
- Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- Efectuar cualquier tipo de venta en el interior de los recintos.
- Distribuir propaganda ajena al Ayuntamiento en el interior de los recintos.
- Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades económicas.

ARTÍCULO 8. Responsabilidad de Uso

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los dos locales del edificio de servicios múltiples estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

ARTÍCULO 9. Facultades y obligaciones del Ayuntamiento

1. El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se deriva la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.
2. El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso; para lo cual realizará todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, y convenientemente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo al cual se refiere el art. 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Nava de Arévalo, 13 de diciembre de 2024.

El Alcalde, *Juan Rodríguez Galán*.